

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ZULEIMA ALVAREZ MORA Y OTRO
RADICADO	2015-00170
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de abogada de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ZULEIMA ALVAREZ MORA y JAMES EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de ZULEIMA ALVAREZ MORA y JAMES EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordéñese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 13 de septiembre de 2017, 2 de abril de 2018 y 8 de noviembre de 2019 referente a las cuentas bancarias en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL, que tengan los demandados ZULEIMA ALVAREZ MORA y JAMES EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Desglóse del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, y el Decreto # 806 de 2020 hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLIVER PACHECO MORA
APODERADO	EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO
DEMANDADO	CJ CONSTRUCTORES LTDA
RADICADO	2017-00685
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de CJ. CONSTRUCTORES LTDA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por OLIVER PACHECO MORA en contra de CJ. CONSTRUCTORES LTDA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: **No** se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, las mismas fueron levantadas con fecha 5 de julio de 2019.

TERCERO: Desglóse del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, y el Decreto # 806 de 2020 hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JORGE ARTURO LOZANO MARTINEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00424
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito de liquidación que antecede y revisado el expediente de la referencia se observa que no se han realizado etapas para presentar la liquidación que se anexa, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-No ACCEDER a dar traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor abogado dentro del ejecutivo suscrito por CREDISERVIR e contra de JORGE ARTURO LOZANO MARTINEZ e IVAN CONTRERAS ORTIZ, por ser improcedente la solicitud al no estar desarrolladas las etapas de notificación del demandado, auto de seguir adelante la ejecución, costas etc.

2.-Reiterese el nombramiento de curador ad-litem a nombre del doctor JESUS ESTEBAN TORRADO GERADINO, tal como está ordenado en autos. Líbrese el oficio en forma expedita.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA